RESOLUCIÓN No. BCBG-2020-095
MAYO 18 DE 2020
RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

CONSIDERANDO:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad; así como el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009 los cuales determinan los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación que realice la Institución, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestaciones de servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, con fecha 31 de agosto del 2016 mediante RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072 el Servicio Nacional de Contratación pública resuelve EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PUBLICA, que en su artículo 1 ámbito de su aplicación determina: *"Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.";*

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*";

Que, el artículo 30 del código civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no sea posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público";*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define las situaciones de emergencia como: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente:

"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.";

Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, dispone lo siguiente: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.";*

Que, el artículo 361.1. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, dispone lo siguiente: *"Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable."*

Que, con fecha marzo 11 de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó como "PANDEMIA", el contagio de las personas a causa del COVID-19; e virtud de sus altos niveles de propagación y gravedad, que se encuentra afectando a diferentes países entre ellos Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de fecha marzo 11 de 2020 la Ministra de Salud, declaró el **estado de emergencia sanitaria** a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, el mismo que fue declarado pandemia conforme al párrafo que antecede;

Que, mediante circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de fecha marzo 12 de 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública como órgano rector indicó a las entidades contratantes que para utilizar los procedimientos de contratación de situación de emergencias previstos en el artículo 57 de la LOSNCP deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efecto de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad;

Que, mediante Resolución No. BCBG-2020-052 de fecha marzo 02 de 2020 el Crnl. Martín Cucalón de Icaza, Primer Jefe de la Institución, resolvió delegar a la Coordinación de Gestión de Contratación Pública y Subcoordinación de Gestión de Contratación Públicas, atribuciones en materia de Contratación Pública para los procesos que se requieran en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil;

Que, mediante Resolución No. BCBG-2020-070 de fecha marzo 18 de 2020, la Ing. Luz De La Torre Noriega, Coordinadora de Gestión de Contratación Pública, Delegada del Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, declaró la emergencia en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil en el marco previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, con la finalidad de

justificar las diferentes contrataciones que se apliquen a fin de superar la emergencia sanitaria por efectos de los contagios masivos del Coronavirus COVID-19.

Que, mediante Resolución No. BCBG-2020-074 de fecha marzo 19 de 2020, el Tnte. Crnel. Leopoldo Terán González, Segundo Jefe, Encargado de la Primera Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil avoca conocimiento del contenido de la resolución mencionada en el numeral anterior; convalida los actos administrativos emitidos con la finalidad de declarar y superar la emergencia; delega a la Coordinadora y Subcoordinadora de Gestión de Contratación Pública para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Benemérita Institución, actúen como ordenadores de gastos para las contrataciones por emergencia; y, dispone que una vez superada y finalizada la emergencia, las autoridades previamente mencionadas, presenten ante la máxima autoridad el correspondiente informe en el que se detalle las contrataciones efectuadas, presupuesto afectado y objetivos cumplidos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha mayo 15 de 2020 el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República dispuso en el Art. 1 "renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medias de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador."

Que, considerando la magnitud y naturaleza del actual escenario ocasionado por la pandemia del coronavirus, y emergencia sanitaria que viene afectando a la ciudad; tomando en cuenta los objetivos específicos institucionales los mismos que se encuentran enmarcados en precautelar la vida de los ciudadanos, a través de la atención de los diferentes siniestros y emergencias que se suscitan, así como para fortalecer la salud y seguridad del personal bomberil; utilizando como apoyo tecnológico los diferentes vehículos de atención especializada, como son las **ambulancias**, herramientas, motobomba etc., es necesario que los mismos se encuentren debidamente esterilizados, sanitizados y dotados de implementos, accesorios, y demás elementos fundamentales para evitar los contagios masivos del coronavirus (COVID-19); por lo que es indispensable tomar las acciones pertinentes para fortalecer las capacidades operativas y de respuesta del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil a fin de afrontar la emergencia declarada por la pandemia del virus antes mencionado; y,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Primer Jefe de la institución, al artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, al artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP.

RESUELVO:

Art. 1.- AMPLIAR LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil en el marco previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y artículo 361.1. de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP; con la finalidad de justificar las diferentes contrataciones que se apliquen a fin de superar la emergencia sanitaria por efectos de los contagios masivos del Coronavirus (COVID-19).

Art. 2.- AUTORIZAR la contratación directa de bienes, servicios, obras inclusive los de consultorías que se requieran y ameriten de manera estricta a fin de mitigar el riesgo de trasmisión del Coronavirus (COVID-19).

Art. 3.- DISPONER que una vez superada y finalizada a situación de emergencia, se proceda a elaborar y emitir el correspondiente informe en el que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto afectado y los objetivos cumplidos, debiéndola publicar dentro del portal de compras públicas, conforme a lo indicado en el artículo 57 de la LOSNCP y la Codificación y Actualización de las resoluciones del SERCOP.

Art.4.- PUBLICAR de manera inmediata la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec , dentro de la herramienta "Publicar Emergencia".

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Crnel. Martín Cucalón De Icaza
PRIMER JEFE
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL